

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 14 DE MAYO DE 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva prendaria de mínima cuantía presentada por, COOP. MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES – SIGLA ACTIVAL. Quien actúa por medio de apoderado, contra MARCO ANTONIO RUSSO MEZA, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00571-00 la cual fue subsanada dentro del término legal. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvese a proveer. La Secretaria,


MILENA PROA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 13 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de, COOP. MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES – SIGLA ACTIVAL., quien actúa por medio de apoderado, contra MARCO ANTONIO RUSSO MEZA, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

Pagare No. 78.649

1.- Por la suma de \$4.694.127 M/L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Pagare

1. Por los intereses remuneratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 29 de febrero de 2020 hasta 09 de noviembre de 2020.

1.2. Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 10 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020. Y prevengasele que dispone de diez (10) días para excepcionar

3.- Decretar el embargo y retención del 20% de la mesada pensional que perciba el demandado MARCO ANTONIO RUSSO MEZA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.704.793 en su calidad de empleado de CASUR. Oficiése en tal sentido al pagador de la mencionada entidad, previniéndolo para que proceda de conformidad a lo preceptuado por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del proceso. Limitando la medida a la suma de \$7.000.000

4. Crétese el embargo y secuestro previo de los bienes muebles, enseres, que se hallen en el inmueble del demandado MARCO ANTONIO RUSSO MEZA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.704.793, ubicado en la Carrera 22 SUR No. 77 – 10 barrio Sevilla Real Barranquilla, distintos a los enunciados en el numeral 11 del artículo 594 del Código General del Proceso. Para lo cual se designa como secuestre a JOSE GERMAN AHUMADA AHUMADA, C.C. 72.208.929, Calle 59 No. 21B - 90, Barranquilla, 300-762643107268210. Oficiésele. Límitese el embargo a la suma de \$7.000.000

5. Para la práctica de la diligencia líbrese Despacho Comisorio al Juzgado Civil Municipal en Turno de la ciudad de Barranquilla, con las prevenciones que trata el numeral 11 del artículo 594 del Código General del Proceso, sobre inembargabilidad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

6. Decrétese el embargo y retención de los dineros que posea o llegue a poseer el demandado MARCO ANTONIO RUSSO MEZA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.704.793 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro producto, en las diferentes entidades financiera de esta ciudad. Tales como: GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CAJA SOCIAL, CITIBANK, COLPATRIA, OCCIDENTE, BOGOTA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, ITAU, CORPBANCA, PICHINCHA. Oficiése a los señores Gerentes y pagadores de las mencionadas entidades bancarias para que realicen los descuentos respectivos y procedan de conformidad a lo prevenido por el ordinal 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$7.000.000 M/L. Líbrense por Secretaría, los respectivos oficios

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


WENDY JHOANA MANOTAS MORENO
Jueza.

APT

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 011 Hoy 14/09/21 DE 2021.

MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA
Secretaría